



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 3222002331-S-2022-SUTRAN/06.4.1

Lima, 12 de enero de 2022

VISTO: El Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 004-0044654 de fecha 04 de marzo de 2019, contenido en el Expediente Administrativo N° 004-0044654-2019, y;

CONSIDERANDO:

HECHOS:

Que, el 04 de marzo de 2019, se levantó el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 004-0044654, (en adelante, el formulario), al realizarse una acción de fiscalización en la estación de pesaje BAGUA a los vehículos con placas de rodaje N° **AMK788/TCS992**, en la que se detectó que la Constancia de Verificación de Pesos y Medidas N° 00036 de fecha 03 de marzo de 2019, exhibida por el conductor, en la cual no se consignó el peso bruto total transportado, sin embargo, de la revisión de la Guía de remisión - Remitente 0002 - N° 000605 se visualiza un peso despachado de 34,240 kg sin incluir el peso neto, el cual difiere del peso registrado en la balanza de la estación de pesaje, el cual es 53,013 kg, excediendo en 1,101 kg¹ los límites permitidos según su configuración vehicular T3S3, por lo que presuntamente habría incurrido en la comisión de la infracción **P.16 "Emitir la constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normatividad correspondiente"** y calificada como **muy grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, RNV), siendo el agente infractor el generador, **CORPORACION AGRARIA SHALOOM E.I.R.L.**, identificado con RUC N° **20572248519**, de conformidad con lo establecido por el artículo 51° del RNV. Además, se consignó que el monto a pagar por la infracción es de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, de la búsqueda realizada en los sistemas de trámite documentario y otros² con los que cuenta la SUTRAN, se verificó que no existe pago alguno con respecto al formulario;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, el siguiente acto administrativo se desarrolla en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 29380³; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, que aprobó el Reglamento de del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestres, y sus Servicios Complementarios (en adelante, PAS Sumario); el RNV; la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1⁴ y la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2⁵;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **CORPORACION AGRARIA SHALOOM E.I.R.L.**, por la comisión de la infracción **P.16** calificada como **muy grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole la imposición del pago de **S/ 21,000.00 (veintiún mil con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento⁶, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, encontrándose impedido de presentar su descargo, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, de acuerdo con lo indicado, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas se encuentra facultada a imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 53° del Decreto Supremo 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2⁷;

De lo expuesto en los considerandos precedentes, esta autoridad en base a las facultades establecidas en la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2;

RESUELVE:

Artículo 1°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra **CORPORACION AGRARIA SHALOOM E.I.R.L.** identificado con RUC N° **20572248519**, en su calidad de generador, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° **004-0044654** de fecha **04 de marzo de 2019**, por la presunta comisión de la infracción **P.16, "Emitir la constancia de verificación de pesos y medidas consignando pesos y/o medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normatividad correspondiente"** calificada como **muy grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 2°.- PONER en conocimiento a **CORPORACION AGRARIA SHALOOM E.I.R.L.** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 3°.- NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Regístrese y Comuníquese.


JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT
Autoridad Instructora
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y
de Pesos y Medidas
Superintendencia de Transporte Terrestre
de Personas, Carga y Mercancías

¹ Resulta pertinente precisar que los vehículos con placas de rodaje N° **AMK788/TCS992** de configuración vehicular T3S3 contaban con permiso de bonificación al momento de la intervención, por lo que el peso máximo permitido incluyendo la bonificación es de 50,400 kg, y con la tolerancia 51,912 kg, calculándose sobre este último el exceso de peso registrado en la balanza.

² De la revisión en el Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT), se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se advierte pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

³ Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías.

⁴ Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 26 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo de 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

⁵ Suscrito con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

⁶ Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

⁷ Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 3 de marzo de 2019. La misma que designa en su artículo 4° a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que desarrollaran según sus competencias.



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo N° 058-2003-MTC

Modificado por Decreto Supremo N° 002-2005-MTC



004- 0044654

ESTACION DE PESAJE: SERPENTIN PASAMAYO NORTE

Registro de Pesaje N°	53728	Placa:	AMK788 / TCS992	Fecha:	04/03/2019	Hora:	18:15
Tipo Vehículo:	T3S3	Origen:	SAN MARTIN	Destino:	CHICLAYO		
Mercancia:	MAIZ AMARILLO						

Datos del Conductor

Nombres y Apellidos:	CASTAÑEDA VARAS OMAR LENYN	Lic de Conducir:	L40145446
Dirección:	SECTOR SANTA VERONICA SECTOR 2213 - LA ESPERANZA - TRUJILLO	DNI:	40145446

Datos del Propietario del Vehículo

Nombre o Razón Social:	SCOTIABANK PERU SAA	RUC:	20100043140
Dirección:	AV. CANAVAL Y MOREYRA 522 - SAN ISIDRO - LIMA		

Datos del Despachador o Generador de la Mercancia

Nombre:	CORPORACION AGRARIA SHALOOM EIRL	RUC:	20572248519
Dirección:	JR. LIBERTAD SAN RIOJA - SAN MARTIN		

Tipo	Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.16	No emitir la correspondiente constancia de verificación de pesos y medidas o emitirla consignando pesos y medidas que no concuerden con lo despachado y/o transportado, siempre que exceda el peso o medidas permitidas por la normatividad correspondiente.	Conductor	No aplica	Muy grave
		Transportista		
		Generador / Dador		

N° Registro Suspensión neumática:	% de Bonificación por: Conjunto de Ejes	% de PBT:	
N° Registro Neumático extra ancho:	NO ☐ % de Bonificación por: Neumático		
Transporte de líquidos en cisternas:	Concentrados de mineral a granel:	Alimentos a granel:	Animales vivos:
Infracciones Concurrentes-Tipo:			

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	PBT
Peso por eje(s) legal	7000	9000	9000	8333	8333	8333	S_EJE	48000
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia:	7350	18900			26250			
so registrado en balanza:	5056	10344	10242	8816	9206	9349		53013
Exceso de Peso (descontada Tolerancia):		1686			1121	2807		3,573.00
MONTO A PAGAR S/.	21,000.00							Nuevos Soles

PESAJE - BAGUA

FIRMA

() Conductor () Transportista X () Generador

ABÓNESE AL FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL:
CUENTA CORRIENTE N°

FORMULARIO HABILITADO
SUTRAN
D.S N° 021-2010 MTC

FIRMA Y SELLO DEL INSPECTOR DE PROVIAS NACIONAL

INSPECTOR - SUTRAN
DNI 40021585

Si efectúa el pago dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente Formulario tendrá derecho al 50% de descuento, quedando entendido, que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción. Estando impedido el infractor en este caso de presentar su descargo. (art. 60) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

En caso contrario puede presentar su descargo dentro de los 15 días hábiles posteriores a la aplicación del presente formulario, pudiendo además ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor. (art. 69) Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2005-MTC

OBSERVACIONES:

MULTA AL GENERADOR, POR EMITIR LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE VERIFICACIÓN DE PESOS Y MEDIDAS CONSIGNANDO PESOS QUE NO CONCUEDE CON LO DESPACHADO, TRANSPORTA MAIZ AMARILLO, VEHICULO SUPERIO BONIFICACION OTORGADA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, BONIFICACION N° 55848-2017 / 55847-2017, VEHICULO CON EXCESO DE PEB.